



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2019 00050 00
DEMANDANTE : JHON FREDY CEBALLOS NIETO
CAUSANTE : EVELIO ANTONIO CEBALLOS GARCÍA
Y MARIA DINELLY NIETO SABOGAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

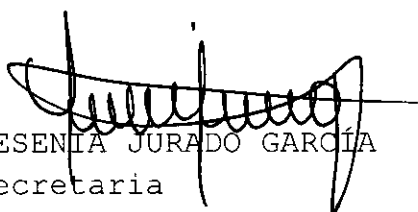
HACE CONSTAR:

Que en la audiencia celebrada el día 17 del pasado mes de
enero del presente año, el apoderado de SANDRA PATRICIA
CEBALLOS NIETO y LUIS EVELIO CEBALLOS NIETO, presentó
recurso de queja contra la decisión tomada por el Señor
Juez de no conceder el recurso de apelación por él mismo
interpuesto. En dicha audiencia se le concedieron al
interesado los tres (03) días hábiles establecidos en la
Ley para que se manifieste acerca de cuáles piezas
procesales necesita que se envíen al Juzgado Civil del
Circuito de Calarcá para que dicha dependencia conociera
tal recurso.

El término antes mencionado iba desde el día 18, 19 y 20
hasta las cinco de la tarde, del mes de enero de 2022.
Dentro de este tiempo, el interesado no se manifestó.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 02 de febrero de 2022.


YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 017

Córdoba, Quindío, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la nota secretarial que antecede, en donde secretaría informa que el interesado en el proceso de la referencia no se ha manifestado acerca de cuáles son las piezas procesales que necesita que se le hagan llegar al Juzgado del Circuito de Calarcá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Servidor en la audiencia respectiva, consideró bien interpuesto el recurso de queja y le concedió al interesado el término de tres (03) días previsto en la Ley para que se manifestara acerca de cuáles prueba necesitaba allegar al Juzgado respectivo para el conocimiento de dicho recurso. El recurso se le concedió el día 17 del mes de enero del presente año, fueron hábiles entonces, los días 18, 19 y 20 del mismo mes y año, y el mencionado interesado no se manifestó acerca de tal requerimiento, por lo tanto, con base en el artículo 322 del C. G del P. inciso 11, este Servidor lo declarará desierto en la parte resolutive de esta providencia.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara DESIERTO el recurso de queja interpuesto por el señor apoderado de los herederos LUIS EVELIO y SANDRA PATRICIA CEBALLOS NIETO.

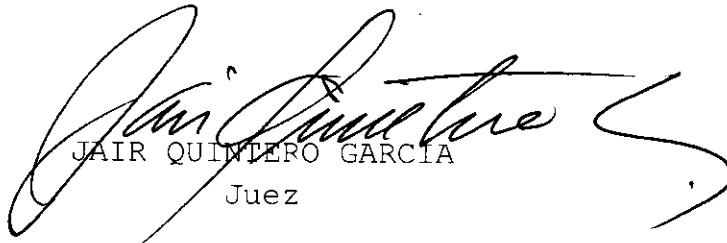
SEGUNDO: Continúese el desarrollo normal del proceso con la notificación a la DIAN a cerca del trámite del proceso en este Despacho, anexándole copia de los inventarios y haciéndole claridad sobre las cédulas con las cuales se identificaban en vida los causantes, esto es, EVELIO ANTONIO CEBALLOS GARCÍA con Cédula de Ciudadanía No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

1.270.186 de Calarcá Quindío, y MARIA DINELLY NIETO SABOGAL
con cédula de Ciudadanía No. 24.567.747 de Calarcá Quindío.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como
lo ordena el artículo 295 del C. G del P.


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 03 DE FEBRERO DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA